PROC. ORDINARIO 2021-00414

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. Informo al Despacho que a la fecha se radicó recurso de reposición por parte de la curadora de la AFP PROTECCIÓN en contra del auto que ordena compulsa de copias; adicionalmente, con posterioridad se radicó constancia de notificación al llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y contestación por esta entidad; de otra parte obran insistencias en el relevo de curaduría. Sírvase Proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

D I S P O N E :

1. En cuanto al Recurso de reposición presentado en término por la doctora KAREN LISETH RAMIREZ GOMEZ, como curadora ad-litem de la parte demandada PROTECCION S.A, ordena:

1.1. **REPONER** el auto de fecha 3 de octubre de 2023 en lo concerniente a compulsar copias a la doctora, como quiera que, en el término de la contestación de su prohijada compareció al proceso y por ende habían cesado sus funciones como curador ad lítem. Así mismo, se repone la decisión de designar un nuevo curador, en tanto a la demandada AFP PROTECCIÓN contestó la demanda, según el archivo obrante en el numeral 19 del expediente digital.

1.2. **RELEVAR** del cargo de curador a la citada profesional del derecho, conforme a lo establecido en el art. artículo 56 del C.G.P.

2. Calificar la contestación de la demanda presentada por la AFP PROTECCIÓN:

2.1. **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **LUZ ADRIANA PEREZ** identificada con C.C. 1.036.625.773 y T.P. 242.249 del C.S.J. como apoderada de la parte demandada Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

2.2. **Tiene por CONTESTADA** la demanda por parte de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001

3. Calificar la contestación de la demanda y del llamamiento de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A:

3.1. **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con C.C. 119.395.114 y T.P. 39.116 del C.S.J. como

apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

3.2. Como quiera que el escrito de contestación del llamamiento y de la demanda de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, TIENE POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

4. Fijar fecha:

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, **CÍTESE** a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) del **22 DE MARZO DE 2024**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes.

De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera VIRTUAL, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO CONSTANCIALIT.C)
ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 11 fijado el TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35

LEDESC

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9abbc5ce4d950757fb481332d6942b660386fa2a5358d2294cea48473fc507**
Documento generado en 11/03/2024 12:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica